



INICIATIVA DE ACUERDO
CON TURNO A COMISIÓN

RECIBIDO

Néstor 12:26

17 NOV. 2023

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO.
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.



CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

El que suscribe, C. Jesús Martínez Navarro, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; 2021-2024, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, fracción II, y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41, fracción II y 50, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 3, fracción XII, 82, fracción II, 86, fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículo 94, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; someto a su consideración la presente INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE QUE EL PLENO DEL H. DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO, APRUEBE LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON CANASTA PARA LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública



municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37; fracción II, dispone que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 86; fracción II, la iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con turno a comisión.

V. De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 87: cuarto párrafo, la iniciativa de acuerdo con turno a comisión es la que versa sobre la resolución a aquellos asuntos que, sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no puede decidirse en la misma sesión o forma en que es propuesta.

En virtud de lo anterior expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 estipula que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77 y 78, y los demás relativos que establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para la organización administrativa pública municipal.



II. En ese sentido, la presente iniciativa atiende y busca brindar las condiciones y herramientas necesarias para cumplimentar lo indicado en el artículo 115 fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece: *“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público”*.

III. Adicional a lo anterior, el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco indica que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público. A su vez, el artículo 37, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco mandata que son obligaciones de los Ayuntamientos el cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, incluido el servicio público de Alumbrado Público tal como se señala en el artículo 94, fracción II, de la legislación estatal en comento.

IV. En este caso es de subrayar que para poder brindar de manera eficiente y adecuada el servicio de Alumbrado Público a la totalidad de la población ocotlense, sin duda, es urgente y de suma importancia contar con el equipo adecuado que permita a la Jefatura de Alumbrado Público dar cumplimiento a las atribuciones que le son inherentes, y que se encuentran enumeradas en el artículo 113 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, entre las que destacan las siguientes:

“Artículo 113. Son atribuciones de la jefatura de Alumbrado Público: I. Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento, y la calidad de prestación del servicio público de alumbrado; II. Estudiar, responder, así como dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos en materia del servicio público de alumbrado, que la población solicite a través de los diversos medios; XIII. Vincular el diagnóstico del estado que guardan las calles de la ciudad, para la implementación del programa de mantenimiento, reparación, sustitución de las luminarias, en un modelo de funcionalidad, imagen urbana, gestión ambiental y riqueza cultural de la ciudad, garantizando la calidad del servicio; XIV. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dirección y generar los indicadores para evaluar su operación [...]”.

V. En ese sentido, cabe destacar que tanto para la población en general así como para la autoridad municipal debe ser de total interés que el servicio de alumbrado público sea eficiente y de calidad, lo que implica atender en todo momento y en la medida de las capacidades técnicas y de personal, las solicitudes de mantenimiento, reparación y/o sustitución de las luminarias que se encuentran fuera de funcionamiento en las calles de la ciudad. En el entendido de que el concepto de alumbrado público se refiere a un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad y la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de los ciudadanos tanto en la cabecera municipal, como en sus comunidades rurales del Municipio.



VI. Por lo que al realizar un diagnóstico, y de conformidad a la información proporcionada por la Jefatura de Alumbrado Público, se obtiene como informe que del periodo comprendido de enero a octubre de la presente anualidad han sido aproximadamente 1,933 los reportes realizados por la ciudadanía ya sea para el mantenimiento, reparación, sustitución o inclusive la instalación de luminarias en las calles de nuestra ciudad. Dando como resultado que en promedio son alrededor de 190 los reportes mensuales que se hacen llegar a la dependencia a fin de que se brinde la iluminación necesaria tanto en las vialidades como en los espacios públicos al considerarse dicho servicio como tal una medida necesaria de seguridad en tanto que es indispensable a fin de prevenir accidentes así como también para impedir actos delictivos.

VII. En ese orden de ideas y haciendo énfasis en cuanto al tema de seguridad, resulta relevante y de suma trascendencia señalar que hoy en día la correcta prestación del servicio de alumbrado público por parte del Gobierno Municipal, sin duda, puede contribuir de manera significativa tanto a generar las acciones públicas así como también a brindar las medidas necesarias que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su entorno social. Basado en el hecho mismo de que le corresponde a los municipios la atribución de participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, ello de conformidad a lo indicado en el artículo 50, fracción VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VIII. Y a partir de que la percepción de la ciudadanía en relación a la luminosidad de las vialidades demuestra que el sentido de seguridad crece con la abundancia de luz y, por el contrario, se va perdiendo cuando hay lugares o zonas en donde la iluminación es escasa. Por lo tanto, se considera fundamental la prestación de dicho servicio público tanto para otorgar un mayor sentido de seguridad a la ciudadanía, así como también, para que se constituya como tal en un instrumento eficaz de Prevención a partir de un enfoque de Perspectiva de Género, atendiendo a la definición prevista dentro del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco que reza:

“Artículo 42. La prevención que en el estado se realice, tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana”.

IX. Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad poner a su alta consideración la adquisición de un vehículo con canasta para la Jefatura de Alumbrado Público, sobre todo, al ser un instrumento o medio necesario dentro del equipo



básico que requieren los servidores públicos, pertenecientes al área encargada del alumbrado público, que les permita brindar atención de calidad e igualdad hacia toda la ciudadanía que requieran de tan importante servicio y de esa manera no sólo se garantice la seguridad y visibilidad adecuada para el normal desarrollo de sus actividades sino que también, de manera especial, se visualice y se consolide como una medida de prevención indispensable y garante del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

X. Por lo que, en este caso, es de subrayar que el vehículo propuesto, y cuya información ha sido consultada con la dependencia en comento, consiste en una GRUA ARTICULADA DE 10 METROS CON CANASTILLA AISLADA, para lo cual se anexa a la presente imágenes tanto de referencia del vehículo en mención así como también de su posible valor mediante cotización de mercado, y cuyas características principales son:

1. MODELO TL-10/CA ----- Canastilla Aislada;
2. ALTURA AL FONDO DE LA CANASTILLA ----- 8.90 Metros;
3. ALTURA DE TRABAJO ----- 10.40 Metros;
4. ALCANCE HORIZONTAL ----- 4.35 Metros;
5. ALTURA DE TRANSPORTE ----- 3.10 Metros;
6. ÁNGULO DE ABERTURA ----- 137º;
7. ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS ----- “TIPO A” 2;
8. APERTURA MÁXIMA DE ESTABILIZADORES ----- 2.70 Metros;
9. CARGA ADMISIBLE EN LA CANASTILLA ----- 136 Kilogramos;
10. ROTACIÓN CONTINUA MEDIANTE BALERO ----- Sí;
11. PESO DEL HIDROELEVADOR ----- 830 Kilogramos

XI. Por consiguiente con la presente propuesta se estaría planteando que sean, precisamente, las Comisiones Edilicias correspondientes quienes determinen la viabilidad de la adquisición del vehículo en comento, sustentados en el hecho de que resulta indispensable para la Jefatura de Alumbrado Público poder contar con un vehículo en buen estado, con las características anteriormente descritas, y de esa manera ampliar su capacidad de respuesta ante la ciudadanía para mejorar la calidad de prestación del servicio público de alumbrado, de conformidad a lo mandatado en el artículo 115 fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a constituirse como tal en una medida apremiante para coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del artículo 50, fracción VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



XII. Finalmente, y a fin de coadyubar con información precisa al respecto, es menester indicar que para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, sea puesta a consideración para el debido análisis y posterior aprobación la propuesta para la adquisición de un vehículo con canasta para la Jefatura de Alumbrado Público dentro de la partida 541 Vehículos y equipo Terrestres, y de lo cual se desprende y se plantea exista la viabilidad para la ejecución de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la alta consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se ponga a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, la presente Iniciativa por medio de la cual se propone que el Pleno del H. del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, apruebe la adquisición de un vehículo con canasta para la Jefatura de Alumbrado Público.

SEGUNDO. Se turne la presente Iniciativa de Acuerdo a las Comisiones Edilicias de Hacienda y Recaudación y Servicios Públicos para su análisis, estudio y posterior elaboración de dictamen.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

“2023, Año de la Eliminación de la Discriminación y Violencia de Género”.


C. JESUS MARTINEZ NAVARRO

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Características modelo: TL-10/CA (canastilla aislada)

ALTURA AL FONDO DE LA CANASTILLA	8.90 M
ALTURA DE TRABAJO	10.40 M
ALCANCE HORIZONTAL	4.35 M
ALTURA DE TRANSPORTE	3.10 M
ÁNGULO DE ABERTURA	137°
ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS TIPO “A”	2
APERTURA MÁXIMA DE ESTABILIZADORES	2.70 M
CARGA ADMISIBLE EN CANASTILLA	136 KG
ROTACIÓN CONTINUA MEDIANTE BALERO	SÍ
PESO DEL HIDROELEVADOR	830 KG



Grúa articulada de 10m con canastilla Aislada (marca TEHIBA)

Montaje De Grúas Tipo Canastilla / Tu Pones El Vehículo



\$ 495,000

Grua Canastilla Marca Chevrolet Hd 3500
Modelo 2000



\$ 580,000